DNCP/DJ N° 1740/13

Asunción, 08 de julio de 2013.

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA POR MESA DE ENTRADA EN FECHA 03 DE JULIO DE 2013 COMO EXPEDIENTE DNCP Nº 9837 PRESENTADA POR LA FIRMA ECO RURAL S.R.L REFERIDA A LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONA N°03 SBE PARA LA "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y REACTIVOS PARA EL CENTRO ANTIRRABICO NACIONAL AD REFERENDUM CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR" ID 251 527.----------

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia presentada por la firma Eco Rural S.R.L recibida por esta Dirección Nacional como expediente DNCP Nº 9837 en fecha 03 de julio de 2013.----------

El denunciante menciona, que ha participado en el llamado subasta a la baja electrónica y que se encuentra en segundo lugar en relación a los precios para el ítem N°44. Agrega además, que la firma Biotec del Paraguay S.A ha presentado un catálogo en idioma inglés; y que la entidad convocante fundamento su decisión de recomendar la adjudicación, solo en base a lo redactado por ese catálogo en idioma inglés. Finaliza su relato diciendo que del Acta de Evaluación se desprende la violación de las normas y disposiciones estipuladas en el Pliego de bases y condiciones, beneficiado a la firma Biotec del Paraguay S.A siendo que la firma ECO RURAL debió haber sido la adjudicada, por presentar la oferta más conveniente.----------

Consecuentemente, esta Dirección Jurídica efectúa el siguiente análisis: ----------

Es conveniente traer a la vista las disposiciones contenidas en el Art. 13 del Decreto 7434, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" *[destacado nuestro].*----------

A tenor de lo expuesto por el denunciante y en atención a la normativa transcripta, surge que, no existiría en el caso, un interés general en juego que amerite la intervención de esta Dirección Nacional, de Oficio.----------

Abog. Gloria Giménez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abog. Mónica Chilavert Tornani
Directora Jurídica - DNCP

Y esto es así, porque los actos de la Administración gozan de la presunción de regularidad en virtud de la cual se entiende que el acto administrativo, se ha emitido conforme a derecho, y como consecuencia de esta afirmación, es claro que, quien "pretenda la ilegitimidad o nulidad de un acto administrativo debe alegar y probar lo pertinente"[1].----------

Por tanto, es claro que en el presente caso, las cuestiones denunciadas no ameritan la intervención de oficio de esta Dirección, y en todo caso, pueden ser objeto del proceso de impugnación de **PROTESTA**, si se acredita el interés particular afectado en el promotor del recurso (interés legítimo).----------

En el caso de que se optare por ésta vía, debe ajustar sus reclamaciones a las normas que regulan el citado proceso, contenidas en la Ley 2051/03 y la ley modificatoria 3439, así como sus reglamentos, y en particular, el **DECRETO Nº 7434/2011** de fecha 07 de octubre de 2011.----------

En base a todo lo anterior, se da por finalizada la presente denuncia, con las recomendaciones formuladas.----------

Abog. **Gloria Gimenez**
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS · DIRECCIÓN ·

Abog. **Mónica Chilavert**
Directora Jurídica

[1] Marienhoff. Tratado de Derecho Administrativo Tomo II. 4º Edición. Editorial Lexis Nexis.2005, Pág. 338